

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C, 10 JUN 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1715

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de octubre de 2019 por la suma de \$ 3.135.500,00 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a cuotas ordinarias de administración, \$ 146.000 por concepto de capital correspondiente a las pólizas de áreas comunes, \$ 184.000 por concepto de capital correspondiente a cuotas extraordinarias, intereses moratorios sobre el capital desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cuotas de administración, sanciones e interés que en lo sucesivo se causen

El demandado se notificó por aviso de la orden de apremio, el día 16 de diciembre de 2019 (fl.22-26) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

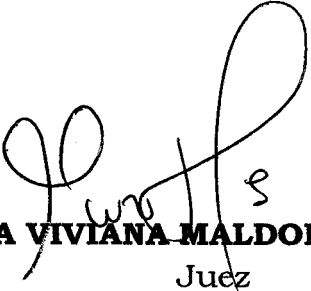
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **EDIFICIO TORRES DE QUITO P.H** en contra de **OLGA LUCIA PIÑERO MORA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$ 173.275,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO. 11 JUN 2020


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria